CONCEJO DE GIRARDOTA

Girardota, 27 de enero de 2026

Señor

JUAN DAVID ZAPATA LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Girardota

Atento saludo.

La presente tiene por objeto notificarle que ha sido designado supervisor del contrato de prestación de servicios número 013 del 27 de enero de 2026, suscrito entre el Concejo de Girardota y GRM COLOMBIA SAS identificado con **NIT** 800233801-5 representados legalmente por DIEGO ALEJANDRO GAJST, identificado con cédula de extranjería número **518.000**

Marco Normativo de la SUPERVISIÒN: La ley 80 de 1993, artículos 3º y 26 numerales 1, 4, artículos 51, 53 y 56; Ley 1150 de 2007; Ley 789 de 2002, artículo 50, y Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 34; Ley 1474 del 12 de julio de 2011 CAPITULO SEPTIMO "DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA" Artículo 82 y siguientes.

FUNCIONES GENERALES EN LA LABOR DE SUPERVISIÓN:

1. Verificar que las entregas de los bienes contratados cumplan con lo estipulado en el contrato respectivo y las especificaciones técnicas requeridas, así como con los requisitos de calidad.

2. Verificar que el contratista cumpla con la prestación de los servicios contratados según lo estipulado en el contrato y las normas técnicas cuando así lo requieran.

3. Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estime convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento de los bienes y servicios contratados.

4. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato.

5. Emitir concepto sobre viabilidad técnica de prórroga, [illegible]ciones o adiciones a los contratos, que de acuerdo con las circunstancias [illegible]rar hacerse en el formato justificación técnica de otro sí.

6. Podrá, además, solicitar con la debida justificación la suspensión del contrato, la declaratoria de incumplimiento del mismo, su caducidad, ampliación de plazo, adiciones y reajustes, los que deberán ser aprobados por el representante legal o en quien se delegue.

7. Estar atento a la vigencia de las garantías (pólizas) y de los amparos correspondientes a las obligaciones contractuales y solicitar su adición o prórroga cuando a ello haya lugar.

8. Sustentar las razones de incumplimiento parcial o total en que incurra un contratista y adoptar las medidas pertinentes.

9. Rendir los informes que le sean requeridos, de conformidad con las obligaciones pactadas en el respectivo contrato y aquellos que le sean solicitados adicionalmente.

10. Expedir, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones para que se hagan efectivos los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales.

11. Vigilar el cumplimiento de los plazos señalados en los contratos.

12. Colaborar con el contratista para resolver las dificultades que se puedan presentar en desarrollo del objeto del contrato; suministrarle la información que requiera para el cumplimiento del contrato y en general, adelantar las gestiones necesarias para facilitar su labor.

13. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (SALUD, PENSIONES, ARL) y PARAFISCALES (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello haya lugar) según las disposiciones consagradas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, las establecidas en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 y en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

14. Informar de manera inmediata cuando se presenten irregularidades o cuando advierta un incumplimiento que pueda afectar en forma grave y definitiva la ejecución del contrato.

15. Diligenciar los formatos de supervisión según los formatos aprobados en el Sistema de Gestión de la Calidad implementado en el Municipio.

16. El supervisor asume responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal.

17. Con este documento de notificación se anexa [illegible]to, la póliza y los documentos anexos al contrato. A partir de est[illegible]to supervisión y asumir responsabilidades de tipo civil, [illegible]isciplinario y fiscal. El supervisor debe verificar que los documentos solic[illegible]dos en los anexos del contrato los haya presentado el contratista, de lo contrario no podrá expedir acta de inicio.

18. Queda prohibido por la ley que el supervisor del contrato reciba, permita o participe de sobornos, dádivas o dineros con ocasión del mismo, so pena de incurrir en una acción pluriofensiva del ordenamiento penal, disciplinario y fiscal.

19. Diligenciar el formato acta de revisión y vigilancia perteneciente al proceso de supervisión, sin el cual no es posible realizar pagos en tesorería.

20. Liquidar el contrato dentro de los 4 meses siguientes a su terminación (así lo dispone la ley 80 de 1993, articulo 60 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007). Sin embargo, en el Municipio, los contratos de tracto sucesivo, por regla general se liquidarán dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación.

21. El supervisor debe estar atento a las publicaciones en el portal único de contratación o SECOP de los cambios u otro si realizados al contrato y las actas de liquidación bilateral ò unilateral.

22. Las demás responsabilidades establecidas en la ley 1474 del 12 de julio de 2011 CAPÍTULO SÉPTIMO “DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA” Artículo 82 y siguientes.

Atentamente,

SEBASTIAN MADRIGAL CADAVID
Presidente Concejo Municipal

JUAN DAVID ZAPATA LONDOÑO
Secretario General Concejo
Notificado